



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°132-2024-MDC.A

Cayalti, 19 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

VISTOS:

La Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento con expediente administrativo N° 1090, de fecha 17 de abril 2024, presentado por la Sra. ALIDA FLOR MARIN MANOSALVA, identificada con DNI N° 45246090, La Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDC, La Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDC-A de fecha 28 de diciembre de 2023, El Informe N° 029-2024/MDC-O.R.R. de fecha 19 de abril 2024 del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recaudación y Rentas de la MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 1941° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley NV 27972 – ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y teniendo que la Municipalidad Distrital de Cayalti es un órgano del gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Art. 83° La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidades Distritales 3.6. "OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONAL";

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, normas que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que "LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO".

Que, el Art. Del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que para el otorgamiento de la Licencia, LA MUNICIPALIDAD EVALUARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDEFENSA CIVIL, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



adicional será materia de fiscalización posterior, Asimismo, el Art. 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo 200-2020-PCM se aprobó once (11) procedimientos Administrativos Estandarizados correspondientes de la Licencias de Funcionamiento, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y de manera complementaria, por el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, **NORMAS QUE RESULTA DE OBSERVACIA BLIGATORIA PARA TODAS LAS MUICIPALIDADES DISTRITALES A CARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;** dentro del cual se ha incluido el procedimiento Administrativo denominado "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR) el cual entre otros establece como Requisito Generales: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC., y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante Legal. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carnet de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentre vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo de que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos por personas jurídicas. 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la en la edificación. Requisitos Especiales: en los supuestos que a continuación se indica son exigibles los siguientes requisitos: a). - Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b). - Declaración Jurada de contar con autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento. c). - Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultura de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la Licencia de Local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDC, que aprueba el otorgamiento de licencias de funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Cayaltí, y que conforme a la revisión del expediente administrativo que contine la solicitud de la Administrada ALIDA FLOR MARIN MANOSALVA, sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento indeterminada, esta cumple con los requisitos mínimos que exige el artículo 6°, 7° y 8° de la Ley N° 28976, y que a la vez preceptúa:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Artículo 6.- establece para el otorgamiento la licencia de funcionamiento la municipalidad evaluara los siguientes aspectos.

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 7 de la norma citada establece ciertos requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

Artículo 8 de la norma mencionada indica los Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

8.1 La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya. (Texto según el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497).

8.2 Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

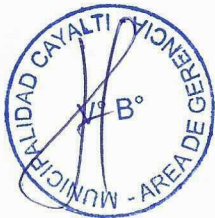
- a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDC-A de fecha 28 de diciembre de 2023, establece que el horario de atención del giro autorizado de lunes a domingos las 24 horas.



Que, mediante solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Expediente Administrativo Reg. N° 1090 la administrada Sra. ALIDA FLOR MARIN MANOSALVA, Identificada con DNI N° 45246090, solicita Licencia de Funcionamiento Indeterminada para la conducción del establecimiento Comercial denominado HOSPEDEJA ALICAR con giro principal ACTIVIDADES PARA ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS, ubicado en la Prolongación 09 de Octubre C.P. Cerro León S/Mz – S/Lt. - Distrito de Cayaltí – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

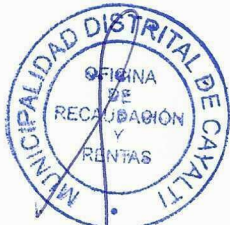


Que, mediante Informe N°029-2024/MDC-O R.R., de fecha 19 de Abril de 2024, emitida por el Jefe de la Oficina de Recaudación y Rentas Henry M. Martínez Vásquez. Concluye que el expediente administrativo original se ha revisado y evaluado y este cumple con los requisitos conforme al ART 7 establecidos en el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, conforme al artículo 8 La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática. Y recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para que se elabore el acto resolutivo.

Por lo que, estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30619 – Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones, Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDC, y estando a las visaciones de los órganos estructurados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia de Funcionamiento Indeterminado a favor del administrada ALIDA FLOR MARIN MANOSALVA, Identificada con DNI N° 45246090, con Domicilio fiscal en la Prolongación 09 de Octubre C.P. Cerro León S/Mz – S/Lt. - Distrito de Cayaltí – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente horario se encuentra acondicionado a los lineamientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDC-A, su reglamento y modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – La administrada queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.


ARTÍCULO CUARTO. – Asimismo queda prohibido cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo con Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La Administrada queda prohibido INFRINGIR las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Dirección de Informática y Procesos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayalti.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional notifiquen con el presente acto administrativo a la Oficina de Recaudación y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cayalti para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Ing. César Alonso Rodríguez Ordoñez
ALCALDE DE CAYALTI

